

Asunción, 27 de julio de 2020

Su Excelencia
OSCAR SALOMÓN, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Congreso Nacional
Presente

Me dirijo a Su Excelencia y por vuestro intermedio a los demás miembros de la Honorable Cámara de Senadores, con el objeto de solicitar sus buenos oficios para el tratamiento del Proyecto de Resolución "POR EL CUAL SE SOLICITA INFORME AL PODER EJECUTIVO-MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT EN EL MARCO DE LA LEY N° 3.637 QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL – FONAVIS."

El pedido obedece a la necesidad de contar con una estadística relacionado a la distribución de las construcciones llevadas a cabo por el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, en beneficio de muchos compatriotas, cuyos recaudos están establecidos en el Fondo Nacional de Vivienda Social (Fonavis).

Me despido del Señor Presidente, con mi más alta estima y distinguida consideración.




Dra. Hermelinda Alvarenga de Ortega
Sen. de la Nación



RESOLUCIÓN Nº...

"POR EL CUAL SE SOLICITA INFORME AL PODER EJECUTIVO- MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT EN EL MARCO DE LA LEY Nº 3.637 QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL – FONAVIS."

EL CONGRESO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

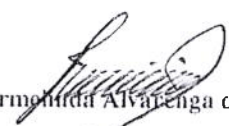
Artículo 1º.- Solicitar Informe al Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), sobre los proyectos de construcción de viviendas, correspondiente a la Ley Nº 3.637 Que Crea el Fondo Nacional de la Vivienda Social – FONAVIS, con referencia al Artículo 4: se requiere contar con el presupuesto disponible, cantidad de viviendas construidas con sus respectivas localidades y montos destinados a la fecha:

- a. Del aporte inicial del Estado incluido en el Presupuesto General de la Nación;
- b. De los aportes anuales del Tesoro Nacional equivalente al 0,1% (cero coma un por ciento) del Producto Interno Bruto (PIB);
- c. Del el 5% (cinco por ciento) de los Royalties de las empresas Binacionales, Itaipú y Yacyretá, concerniente al Estado central;
- d. De los provenientes de contratos de préstamos internos y externos que hayan sido celebrados;
- e. De las donaciones o legados que se efectuaren a favor del Estado paraguay para destinarlos a diversos programas de vivienda;
- f. De los provenientes de las devoluciones de Subsidios de Vivienda otorgados en los casos previstos en esta Ley;
- g. De las sumas que le transfieran los gobiernos departamentales y/o municipales para financiar los planes y programas de inversión acordados con los mismos; y,
- h. De los demás recursos que las disposiciones legales destinen a dicho fondo.

Artículo 2º.- Establecer un plazo de quince (15) días para la remisión de dicho informe a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, conforme lo establece el Art. 92 de la Constitución Nacional.

Artículo 3º.- De forma.




Dra. Hermelinda Alvarenga de Ortega
Sen. de la Nación